



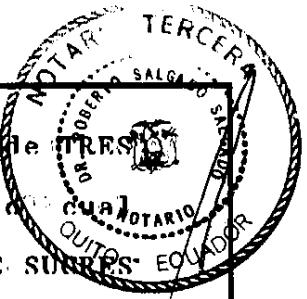
## NOTARIA TERCERA

ESCRITURA NO. QUINIENTOS SESENTA Y DOS (562) DE  
AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE  
ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA  
PAULIN COMIDAS Y SERVICIOS S.A. COMISERSA  
CAPITAL ANTERIOR S/. 5'000.000,00  
AUMENTO DE CAPITAL S/. 245'000.000,00  
CAPITAL ACTUAL S/. 250'000.000,00

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes veintiuno (21) de marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen: los señores André Obispo y Esteban Nicholls, en sus calidades de Presidente y Gerente, respectivamente, de la Compañía COMIDAS Y SERVICIOS S.A. - COMISERSA, de conformidad a las copias certificadas de los nombramientos que se adjuntan y además debidamente facultados por la Junta General de Accionistas. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad francesa e inteligentes en el idioma español el primero; y, ecuatoriano el segundo, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe y dicen que elevarán la escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que trascrivo es el

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

REGLAMENTO DEL SEÑOR NOTARIO: En el registro de  
escrituras públicas de su cargo, sirvase incorporar  
el presente aumento del capital y reforma y  
codificación de los estatutos de la Compañía COMIDAS Y  
SERVICIOS S.A.Y C. COMISERSA, de conformidad a las  
siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARCIENTES.-  
Comparcén, (00 a 100% otorgamiento de la presente  
escritura), el señor André Obiol y señor Esteban  
Michellat, en sus calidades de Presidente y  
Gerente, de conformidad a las copias certificadas  
de los nombramientos que se adjuntan y además  
debidamente facultados por la Junta General de  
Accionistas, los comparecientes son de estado  
civil casados; de nacionalidad francesa y  
ecuatoriana, respectivamente y domiciliados en la  
ciudad de Quito.-) SEGUNDA: ANEXOS.- a)  
Mediante escritura pública otorgada el veintiseis  
de febrero de mil novecientos ochenta y dos, ante  
el Notario Dño. Primero del cantón, doctor  
Rodrigo Salgado Valdez e inscrita en el Registro  
Mercantil el diez de mayo del mismo año, se  
constituyó la Compañía Anónima COMIDAS Y SERVICIOS  
SOCIETAD ANONIMA COMISERSA, con un capital de DOS  
MILLONES DIBS SUCRES.- b) Posteriormente, según  
escritura pública otorgada el veintitres de marzo  
de mil novecientos ochenta y tres, ante el Notario  
Dño. Primero del cantón, legalmente inscrita en  
el Registro Mercantil, la Compañía procedió a

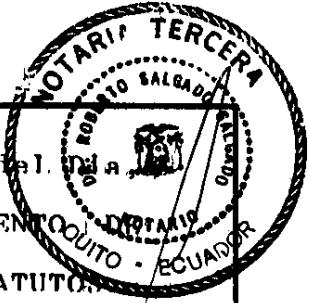


NOTARIA  
TERCERA

aumentar el capital social en la suma de TRES MIL  
MILLONES DE SUCRES (S/.3'000.000,00), con lo cual el capital  
ascendió a CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,00), capital que se encuentra  
Integramente suscrito y pagado. TERCERA: La  
Junta General Extraordinaria de Accionistas de la  
Compañía COMIDAS Y SERVICIOS S.A. - COMISERSA,  
reunida el diecinueve de diciembre de mil  
novecientos noventa y cuatro, resolvió (por  
unanimidad: UNO) Dejar sin efecto la resolución  
de aumentar el capital, reforma y codificación de  
estatutos, acordada el treinta de noviembre de mil  
novecientos noventa y dos; DOS) Aumentar el  
capital de la Compañía, en la suma de DOSCIENTOS  
CUARENTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES  
(S/.245'000.000,00), Integramente suscrito y a  
pagarse mediante la capitalización de reservas  
facultativas; TREINTA Y CUATRO MILLONES DE SUCRES  
(S/.34'000.000,00); y, en numerario, DOSCIENTOS  
ONCE MILLONES DE SUCRES (S/.211'000.000,00); Se  
deja constancia de la renuncia efectuada por los  
señores accionistas al derecho de atribución y  
preferencia. Con el aumento acordado, el capital  
de la Compañía asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA  
MILLONES DE SUCRES (S/.250'000.000,00).- TRES)  
Reformar y codificar el Estatuto Social, de  
conformidad al siguiente texto: ACTA DE LA JUNTA  
GENERAL UNIVERSAL Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

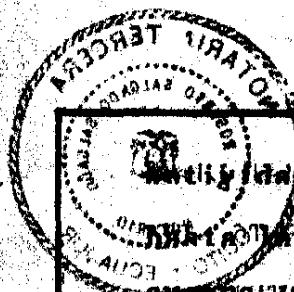
DE LAS ACCIONES COMITAS Y SERVICIOS S.A.  
COMISERSA, en la ciudad de Quito, a los  
diciembre de mes de diciembre de mil  
novecientos noventa y cuatro, a las dieciocho  
horas treinta minutos, en el domicilio de la  
Compañía, ubicado en la calle Presidente Wilson  
número 1900, entre ciento cuarenta y uno y la Avenida Seis  
de Diciembre y que se reúnen en Junta General Universal  
y extraordinaria los Accionistas de la Compañía  
COMITAS Y SERVICIOS S.A. COMISERSA, a la cual  
asistieron los siguientes accionistas: Rodrigo Paz,  
con mil cincuenta y tres (1.053) acciones; Manuel  
Malo, representado por el señor Rodrigo Paz, con  
doscientos cincuenta y seis (2.163) acciones;  
Hastenia Apolo Tinoco, con doscientas (200)  
acciones; y, METROPOLITAN Y TOURING S.A.,  
representada por el señor Pablo Burbano de Lara  
Córdova, con mil (1.000) acciones; PROANDI S.A.,  
representada por el señor Miguel Chiriboga, con  
cientos sesenta y siete (167) acciones; y,  
economista Abelardo Pachano, con cuatrocientas  
y diecisiete (417) acciones. Todas las acciones son  
ordinarias nominativas de un mil sucre cada una.  
Presidente Nacional señor André Obregón y actúa  
como Secretario el Gerente, señor Esteban  
Nicholls. Hallándose reunidos los Accionistas que  
representan la totalidad del capital pagado, el  
Presidente declara instalada la sesión y solicita



NOTARIA  
TERCERA

que por Secretaria se de lectura al Orden del Día, en el cual se: - PRIMERO: RECONSIDERACION DE AUMENTO DE CAPITAL, - REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS. - SEGUNDO: AUMENTO DE CAPITAL. - TERCERO: REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL. - La Junta General, acuerda conocer el Orden del Día. - PRIMERO: RECONSIDERACION DE AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS. - El Gerente de la Compañía expone a la Junta que el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y dos, se resolvió aumentar el capital social de la Compañía en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES, DEDOS SUCRES (S/. 245'000.000,00), el mismo que no se llegó a legalizar. Así mismo dicha Junta, resolvió reformar y codificar el estatuto social. Por cuanto han cambiado las cuentas, a capitalizarse, solicita a la Junta que se deje sin efecto la resolución de aumentar el capital, reformar y codificar el estatuto. La Junta General, resuelve por unanimidad dejar sin efecto la resolución tomada el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y dos en cuanto se refiere al aumento de capital, reforma y codificación de estatutos. - SEGUNDO: AUMENTO DE CAPITAL. - El Presidente de la Compañía manifiesta a la Junta que una vez que se han analizado las cuentas que se pueden capitalizar y la proyección que la compañía tiene en cuanto a ampliar sus

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



que se aumente el capital social en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (S/. 250'000.000,00), es decir un aumento de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 245'000.000,00), íntegramente suscrito y a pagar en la capitalización de reservas familiares de TRINTA Y SEIS CUATRO MILLONES (S/. 84'000.000,00); y, en numerario, DOSCIENTOS ONCE MILLONES DE SUCRES (S/. 211'000.000,00). La Junta General acuerda por unanimidad aumentar el capital social en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 245'000.000,00), a pagar en la Adm propuesta anteriormente por el Presidente de la Compañía. Con el aumento aprobado, el capital de la Compañía asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (S/. 250'000.000,00). Se deja constancia de la renuncia efectuada por los señores accionistas al derecho de atribución y preferente. Los accionistas manifiestan que tienen realizados depósitos en la Compañía COMIDAS Y SERVICIOS S.A. COMERSA, equivalentes a MIL SEISCIENTOS MILLONES DE SUCRES (S/. 1.600'000.000,00), de los cuales mediante la presente Acta de Junta General, rebuelven a debtibar SESENTA Y UN MILLONES DE SUCRES (S/. 61'000.000,00) para el aumento de capital, quedando por consiguiente un saldo a favor de los accionistas y para futuros aumentos

present -



NOTARIA  
TERCERA

de capital de MIL QUINTENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DE SUCRES (S/. 1.539'000.000,oo), por lo que quedo acordado, resuelven que del saldo de los depósitos para futuros aumentos de capital que ascienden a MIL QUINTENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DEDO SUCRES (S/. 1.539'000.000,oo), se realicen variadas cesiones de dichos créditos entre los accionistas, quedando dicho valor distribuido en igual porcentaje al que tienen en el capital de la Compañía y de acuerdo al siguiente detalle:

ANDRE ORTOU	S/. 37'552.000,oo
RODRIGO PAZ	S/. 258'709.000,oo
MANUEL MABO	S/. 493.548.000,oo
MONICA MORENO	S/. 17'088.000,oo
LASTENTA APOLO	S/. 73'872.000,oo
METROPOLITAN TOURING S.A.	S/. 307'800.000,oo
PROANDI S.A.	S/. 51'249.000,oo
SIDNEY WRIGHT	S/. 123'890.000,oo
ARELARDO RACHANO	S/. 175'292.000,oo
<b>TOTAL</b>	<b>S/. 1.539'000.000,oo</b>

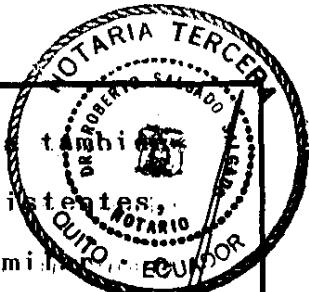
Por lo tanto los accionistas autorizan al Gerente de la Compañía realice las cesiones de los créditos entre los accionistas, a fin de que las cantidades manifestadas anteriormente, se registren contablemente, bastando esta resolución para dichas cesiones y movimientos contables. - TERCERO:

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Como  
se ha resuelto en el punto anterior,  
la Junta General acuerda por unanimidad proceder a  
el establecimiento, de  
acuerdo al siguiente texto: ESTATUTOS DE LA  
COMPARTA, "COMIDAS Y SERVICIOS S.A. " COMISERSA".  
ARTICULO PRIMERO: La Compañía tendrá la  
denominación social de COMIDAS Y SERVICIOS S.A.  
COMISERSA, y su duración treinta (30) años contados a  
partir de la fecha de su inscripción en el  
Registro Mercantil, pero este plazo podrá  
prorrogarse o reducirse e incluso disolverse  
anticipadamente la Compañía, observando en cada  
caso las disposiciones legales pertinentes y lo  
previsto en los Estatutos. - ARTICULO SEGUNDO:  
DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad  
ecuatoriana y su domicilio principal será la  
ciudad de Quito, pudiendo establecer oficinas  
y agencias en todo o varios lugares dentro o fuera de  
la República. - ARTICULO TERCERO: (OBJETO SOCIAL)  
El objeto social de la Compañía es el  
establecimiento y instalación de locales para la  
elaboración y venta de comidas internacionales,  
nacionales y locales, que comprende restaurantes,  
bares, ~~cafeterías~~, cafeteria, drive-in, fuentes de  
soda; locales para banquetes, buffets, recepciones,  
y administrar los establecimientos de recreación y  
distracción y alojamientos hoteleros; exportar



NOTARIA  
TERCERA



domésticos en general. La Compañía podrá también ser accionista de nuevas Compañías o existentes, que no tengan un objeto social similar o complementario. Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá arrendar, comprar y operar con hoteles y además realizar toda clase de actos comerciales e industriales permitidos por la Ley, que tengan relación con el objeto social de la misma. - ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL. - El capital social de la Compañía es de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (\$/.-250'000,000,00), dividido en doscientos cincuenta y mil (250.000) acciones ordinarias nominativas de un mil sucre cada una, numeradas del uno al doscientos cincuenta mil, inclusive, íntegramente suscrito y pagado por los accionistas, de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a la integración de capital de estos Estatutos. - ARTICULO QUINTO: ACCIONES. - Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías, y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. - ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL. - Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordare

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Ref

informe, en las proporciones y dentro del plazo establecido por la Ley de Compañías, dentro de un plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. - ARTICULO SEPTIMO:

ADMINISTRACION: - La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Director, Presidente, Vicepresidente y Gerente. - ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL: - La Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. - ARTICULO NOYENO: CLASES DE JUNTAS: - Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. - Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo Decretos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntuizado en el Orden del Día, de acuerdo a la Convocatoria. - ARTICULO DECIMO: - Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar los asuntos



NOTARIA  
TERCERA

puntualizados en la convocatoria. -Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente de la Compañía o por quien haga sus veces; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el Artículo Doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO TERCERO: Además podrá convocarse a la Junta General o reunión, por simple pedido escrito del o de los accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado; para tratar los asuntos que indique en su petición.- ARTICULO DECIMO CUARTO: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los accionistas presentes representen por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

RECEPCION DEL CAPITAL pagado que representen y  
que se expresen en la convocatoria - ARTICULO  
DECIMO QUINTO: - En Para, que la Junta General  
Ordinaria o Extraordinaria no pueda acordar  
válidamente el aumento o disminución del capital,  
la transformación, la fusión, la otra disolución  
anticipada, la reactivación si se hallare en  
proceso de liquidación, la consolidación y, en  
general, cualquier modificación de los Estatutos;  
habrá de concursar aquella en primera convocatoria  
la mitad del capital pagado, y en segunda  
convocatoria, hasta la representación de la  
tercera parte del capital pagado y si luego de la  
segunda convocatoria no hubiere el quorum  
requerido, se procederá en la forma determinada por  
el Artículo Diccionario ochenta y dos de la Ley de  
Compañías - ARTICULO DECIMO SEXTO: - JUNTAS  
UNIVERSALES. - No obstante lo dispuesto en los  
Artículos anteriores, la Junta se entenderá  
convocada y quedará válidamente constituida en  
cuanto en tiempo y lugar del territorio nacional,  
para tanto cualquier asunto, siempre que esté  
presente al 50% del capital pagado y los asistentes  
quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de  
nulidad, excepto por unanimidad la celebración de  
la Junta - ARTICULO DECIMO SEPTIMO: - CONCURRENCIA  
Y RESOLUCIONES. - Los accionistas podrán concurrir  
en las reuniones de la Junta General ya sea



NOTARIA  
TERCERA

personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente de la Compañía mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, en su ausencia por el Vicepresidente, y a falta de los dos por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente.

ARTICULO VIGESIMO: Si la Junta fuere Universal el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas deberán llevarse en hojas móviles escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**



**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.** - Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar miembros principales y suplentes del Directorio de la Compañía por un periodo de dos años, sin que se requieran ser accionistas y fijar sus remuneraciones; b) Designar un Comisario Principal y uno Suplente; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente y los Comisarios acerca de los negocios sociales; e) Autorizar al Presidente y Gerente para que realice cualquier acto o contrato cuya cuantía supere los mil (1,000) mil pesos al minimo vital; f) Resolver acerca de la liquidación de las acciones; g) Aprobar aumentos de capital social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; i) En general, las demás atribuciones que la concede la Ley vigente. - **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** - **EL DIRECTORIO.** - El Directorio estará integrado por cinco Directores Principales, los cuales servirán sus respectivos Directores Suplentes, y durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos y sin que requieran ser accionistas. En caso de falta de un Director Principal, su suplente personal será principalizado y actuará como tal hasta completar el periodo para el cual fue designado el Director



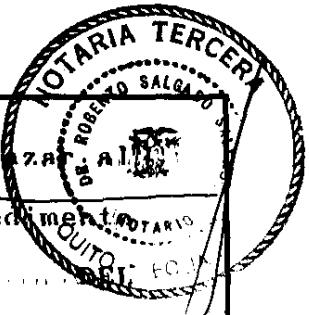
NOTARIA  
TERCERA

Principales. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: SISTENAS  
El Directorio sesionará mínimo una vez cada tres meses; cuando el Presidente lo crea conveniente y necesario. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Sesiones  
El Directorio se reunirá en el lugar indicado en las convocatorias. Las convocatorias se harán con cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha fijada para la reunión, mediante comunicación suscrita por el Gerente. Para instalar la sesión serán necesarios que asistan por lo menos tres Directores. Las convocatorias se efectuarán a los Directores Principales y Suplentes. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente de la Compañía, en su ausencia por el Vicepresidente y en falta de los dos por un Director elegido para el efecto y actuará como Secretario el Gerente o quien haga sus veces. Si asisten tres Directores, las decisiones serán tomadas por unanimidad. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO. Son atribuciones del Directorio: a) Elegir, de entre sus miembros al Presidente y al Vicepresidente; b) Designar Gerente de la Compañía por un periodo de dos años, sin que requiera ser accionista y fijar su remuneración; c) Autorizar al Presidente y al Gerente todo acto o contrato cuya cuantía exceda de los 500 salarios mínimos vitales; d) Aprobar el presupuesto anual de gastos.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

de la Compañía; g) Autorizar al Gerente para que proceda a liquidar la la Compañía como Deudora; f) Supervisar la marcha administrativa, técnica y financiera de la Compañía y expedir los reglamentos que juzgue necesarios; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; h) Autorizar al Gerente para que otorgue poderes generales. - **PARTICULO VIGESTIMO SEPTIMO:** 1) DEL PRESIDENTE. - El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. - **PARTICULO VIGESTIMO OCTAVO:** Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General del Directorio; b) Presidir las sesiones de la Junta General del Directorio; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de acción y las actas de la Junta General y del Directorio; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente y con la autorización del Directorio en la compraventa, hipoteca de inmuebles; e) Autorizar y suscribir conjuntamente con el Gerente todo acto o contrato que exceda los doscientos salarios mínimos vitales y en adelante de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto; f) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos



NOTARIA  
TERCERA

Estatutos, la Junta General; g) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia (falta o impedimento temporal).- ARTICULO VIGESTIMO NOVENO: GERENTE.- El Gerente durará en su cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO TRIGESTIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales y del Directorio; b) Convocar a las Juntas Generales y al Directorio; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de acción y las actas de Junta General y del Directorio; d) Autorizar y suscribir, por si solo todo acto y contrato hasta doscientos salarios mínimos vitales; y en adelante, según las estipulaciones previstas en este contrato; e) Intervenir conjuntamente con el Presidente y con autorización del Directorio en la compraventa e hipoteca de inmuebles; f) Organizar, dirigir, las dependencias y oficinas de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas; h) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i) Usar la firma de la Compañía, sin mas limitaciones.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

gire, las establecidas por la Ley y estos Estatutos;

j) Ejercer todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.

#### ARTICULO TRIGESTIMO PRIMEROS

REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de

la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá en el Gremio y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase con las limitaciones que establezcan la Ley, estos Estatutos, o sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESTIMO SEGUNDO:

DR. o VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente será nombrado entre los miembros del Directorio y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO TRIGESTIMO TERCERO:

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en el caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste.- ARTICULO TRIGESTIMO CUARTO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente.

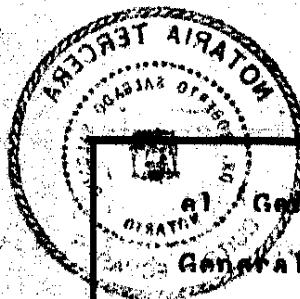
Durará en su ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, documentales, correspondencia y demás documentos de la Sociedad o que se consideren



NOTARIA  
TERCERA

necesarios... No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO TRIGESTIMO QUINTO: Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- ARTICULO TRIGESTIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades netas de la Sociedad se asignará anualmente el diez por ciento (10%) por lo menos para constituir el fondo de reserva hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento (50%) del capital social.- ARTICULO TRIGESTIMO SEPTIMO: UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGESTIMO OCTAVO: Es causa de disolución de la Compañía todas las que se hallen establecidas en el Artículo Cuatro de la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a la Ley.- ARTICULO TRIGESTIMO NOVENO: En caso de liquidación o disolución de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**



el Gerente, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Suplente" y señalará sus atribuciones y deberes: - ARTICULO CUADRAGESTIMO: El capital de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (S/.250'000.000,00) de la Compañía ha sido integralmente suscrito y pagado por los accionistas, de acuerdo al detalle constante en el siguiente cuadro:

ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL	NUEVO CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO		CAPITAL TOTAL	NRO. ACC.	%
			NUMERARIO	RESERVA FACULTAT			
ANDER							
ORTOL	8'100.000	6'100.000			6'100.000	6.100	2.44
RODRIGO							
PAZ	1'053.000	48'968.000	33'798.000	7'169.000	42'021.000	42.021	16.81
MANURI							
NAJO	2'483.000	78'021.000	63'316.000	14'705.000	80'184.000	80.184	32.07
MONTICA							
MORRNO	2'770.000	2'770.000			2'770.000	2.770	1.11
LASTRINA							
APOL0	200.000	11'300.000	10'440.000	1'360.000	12'000.000	12.000	4.80
METROPOLI							
TAN TOUR							
ING S.A.	1'000.000	42'000.000	42'200.000	6'200.000	50'000.000	50.000	20.00
PROANDI							
S.A.	162.000	8'458.000	7'025.000	1'133.000	8'325.000	8.325	3.33



NOTARIA  
TERCERA



SIDNEY							
WRIGHT	20'125.000	20'125.000		20'125.000	20.125.000		
ABELARDO							
PACHANO	117.000	28'058.000	25'225.000	2'833.000	28'475.000	28.475	11.39
TOTAL	5.000.000	245'000.000	211'000.000	34'000.000	250'000.000	250.000	100.00

ARTICULO CUADRAGESIMO, PRIMERO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de los títulos que se expedieren, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías, los estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUADRAGESIMO, SEGUNDO: Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio en todo, aquello que no se hubiere previsto en estos estatutos.- Por último la Junta General autorizó al Gerente de la Compañía suscriba la correspondiente escritura pública de aumento de capital, reforma y codificación de estatutos.- Sin haber otro punto de que tratar y luego de un receso de 20 minutos para la redacción del acta, se reinstala la sesión dándose lectura al acta, siendo aprobada por unanimidad y sin modificaciones. Se levanta la sesión a las veinte horas cuarenta y cinco minutos.- f) André Obiol. PRESIDENTE.- f) Esteban Nicholls.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

GERENTE-SECRETARIO.- f) Rodrigo Paz.- f) Manuel  
Malo.- f) Lasteria Apolo.- f) METROPOLITAN TOURING  
S.A.- f) PROANDI S.A.- f) Abelardo Pachano.-

CUARTA: Todas las socias son de nacionalidad

francesa, con excepción del señor André Obiol,  
quien es de nacionalidad francesa y su inversión

QUINTA: Se adjunta nombramientos de  
Presidente y Gerente de la Compañía, Acta de Junta  
General del diecinueve de diciembre de mil  
novecientos noventa y cuatro y cuadro de  
integración de capital.- Usted, señor Notario, se  
servirá agregar las demás cláusulas de estilo.-  
Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el  
doctor ~~Esteban Nicholls~~ Puyol, abogado con  
matrícula profesional número dos mil seiscientos  
noventa y seis del Colegio de Abogados de Quito,  
la misma que los comparecientes aceptan y  
ratifican en todas sus partes y leída que les fue  
integralmente esta Escritura por mí, el Notario,  
firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual  
doy fe.-

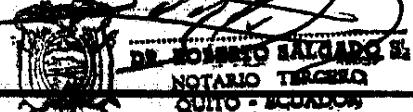
André Obiol

C.I. 140386652-3

Esteban Nicholls

C.I. 17-0300891-0

C.VOTAC. 096-384



Quito, 14 de Abril de 1.994

Señor  
ESTEBAN NICHOLLS RUSSO  
Ciudad



Distinguido señor Nicholls:

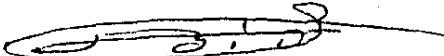
Compleme manifestar a usted que el Directorio de la Compañía COMIDAS Y SERVICIOS S.A. COMISERSA, reunida el jueves 14 de Abril del presente año, resolvió nombrarle para el cargo de Gerente de la compañía, por el periodo de dos años, con todas las facultades y atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto Social.

Ejercerá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía.

En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo le reemplazará el Presidente.

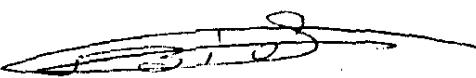
Al felicitar a usted por tan acertado nombramiento, le deseamos toda clase de éxitos en esta función.

Atentamente,

  
André Obiol  
PRESIDENTE DEL  
DIRECTORIO.

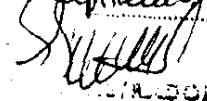
En Quito, a 14 de abril de 1994, ante el que suscribe Presidente del Directorio de la Compañía COMIDAS Y SERVICIOS S.A. COMISERSA, compareció el Sr. Esteban Nicholls Russo y se posesionó del cargo de Gerente de la nombrada Compañía, ofreciendo cumplir sus funciones fiel y legalmente. Para constancia firma la presente acta, juntamente con el Presidente del Directorio de la compañía que certifica.

  
Esteban M. Nicholls R.  
GERENTE

  
André Obiol  
PRESIDENTE DEL  
DIRECTORIO

FECHA DE CONSTITUCION COMISERSA: 27 DE FEBRERO DE 1.982  
FECHA DE INSCRIPCION:

24 DE MARZO DE 1.982

27 Decreto de 1994  
Decreto de nombramiento  
COMISERSA otorgado por  
Esteban Nicholls a favor  
28 Septiembre de 1.994  




Quito, a 31 de Marzo de 1.993

Señor  
ANDRE OBIOL  
Presente.

Distinguido Señor:

La Junta General ordinaria de accionistas de la compañía "COMIDAS Y SERVICIOS S.A. COMISERSA", reunida el dia de hoy, resolvió elegirle presidente de la sociedad por el periodo de dos años, con todas las facultades y atribuciones que le confiere la Ley y los estatutos sociales.

Reemplazara al gerente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este.

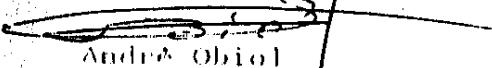
Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales del caso:

Muy atentamente,

  
Esteban Nichols  
GERENTE

ACTA DE POSESION:

Acepto la designación de presidente de la compañía "COMIDAS Y SERVICIOS S.A. COMISERSA", tomo posesión del cargo.

  
Andre Obiol

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 3579 del Registro de Nombramientos Tomo 125  
Acto, a 22 JUN. 1994



REGISTRO MERCANTIL  
EL REGISTRADOR  
DR. GUSTAVO GARCIA BANDERA

La fecha 22 de Marzo de 1994  
hasta inscrito el nombramiento  
Presidente  
otorgado por  
a favor  
COMISERSA  
Andre Obiol  
28 Septiembre de 1994

El señor Alberto Henry Stuart Groux, que tendrá la calidad de Inversionista Nacional, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario, para lo cual, en cada ocasión, presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por Notario Público.

Disponer que la Presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 3 de Enero de 1978.

f.) Milton Cevallos Rodríguez, Subsecretario de Comercio e Integración.

Certifica:  
f.) Arturo Naranjo, Director Administrativo-Financiero.

#### RESOLUCIÓN N° 05

#### EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO, DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION,

En uso de las facultades que le confieren los Decretos Supremos Nos. 789, de 11 de septiembre de 1975 y 1875, de 27 de septiembre de 1977; y,

Vistos el Decreto Supremo N° 974, de 30 de Junio de 1971, reformado por Decreto Supremo N° 900-A, de 10 de noviembre de 1976, la Declaración N° 50, de 20 de diciembre de 1977, efectuada por el señor André Pierre Obiol, la solicitud y la documentación correspondiente que reposa en los Archivos de este Ministerio;

#### Resuelve:

Autorizar al señor André Pierre Obiol, de nacionalidad francesa, residente en el Ecuador en forma legal según lo ha demostrado suficientemente, poseedor de la Visa de Inmigrante otorgada el 12 de diciembre de 1958, en París, para que invierta, con el carácter de Inversionista Nacional, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de Compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador.

El señor André Pierre Obiol, que tendrá el carácter de Inversionista Nacional, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario, para lo cual, en cada ocasión, presentará copia certificada de esta Resolución, conferida por Notario Público.

Disponer que la Presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 3 de Enero de 1978.

f.) Milton Cevallos Rodríguez, Subsecretario de Comercio e Integración.

Certifica:  
f.) Arturo Naranjo, Director Administrativo-Financiero.

#### RESOLUCION N° 06

#### EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO, DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION,

En uso de las facultades que le confieren los Decretos Supremos Nos. 789, de 11 de septiembre de 1975 y 1875, de 27 de septiembre de 1977; y,

Vistos el Decreto Supremo N° 974, de 30 de Junio de 1971, reformado por Decreto Supremo N° 900-A, de 10 de noviembre de 1976, la Declaración N° 28, de 9 de diciembre de 1977, efectuada por el señor Julio Castellanos Bretón, de nacionalidad colombiana, la solicitud y la documentación correspondiente que reposan en los archivos de este Ministerio,

#### Resuelve:

Autorizar al señor Julio Castellanos Bretón, de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal según lo ha demostrado suficientemente, poseedor de la Visa de Inmigrante, otorgada el 20 de Septiembre de 1973, por la Dirección de Asuntos Consulares y Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que invierta con el carácter de Inversionista Nacional, en la constitución, aumento de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de Compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador.

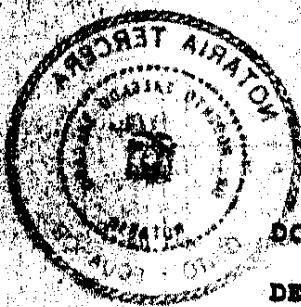
El señor Julio Castellanos Bretón, tendrá la calidad de inversionista nacional, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario, para lo cual, en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por el Notario Público.

Disponer que la Presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 3 de Enero de 1978.

f.) Milton Cevallos Rodríguez, Subsecretario de Comercio e Integración.





DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO, NOTARIO TERCERO  
DE QUITO.- CERTIFICA: Que la copia fotostática-  
que antecede y que obra de una foja útil, sella-  
da y rubricada por el suscrito Notario, es i-  
gual al original que he tenido a la vista, de-  
lo cual doy fe.- Quito, a veintiuno de marzo de  
mil novecientos noventa y cinco.- Firmado) Doc-  
tor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero  
del Cantón.- Sigue un sello.-

Se otorgó ante mí, en fe  
de ello confiero esta TERCERA  
COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito  
a veintiuno de marzo de mil novecientos nove-  
na y cinco.-



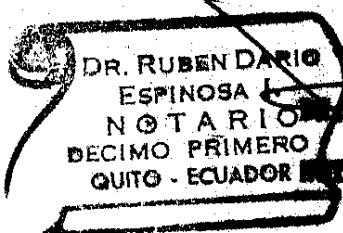
DR. ROBERTO SALGADO S.  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

RAZON: Mediante Resolución No. 95.1.1.1.01442  
dictada por la doctora Beatriz García Banderas  
Intendenta de Compañías de Quito (E), el veintiocho de abril de mil novecientos noventa y -  
cinco, fue aprobada la escriura pública de au-  
mento de capital, reforma y coficiación de es-  
tatutos de la Compañía COMIDAS Y SERVICIOS S. -  
A. COMISERSA, otorgada ante mí, el veintiuno de  
marzo de mil novecientos noventa y cinco.- To-  
mé nota de este particular al margen de la res-  
pectiva matriz.- Quito, a cuatro de mayo de -  
mil novecientos noventa y cinco.-



DR. ROBERTO SALGADO S.  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

RAZÓN: Mediante Resolución No. 95-1-1-1442, dictada el 28 de Abril del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de la compañía Comidas y Servicios S.A. Comisores, otorgada ante el Notario Tercero del Cantón, el 21 de Marzo del año en curso.- Tomé nota de este particular al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la mencionada compañía, otorgada en la Notaría a mi cargo, el 26 de Febrero de 1.982.- Quito, a once de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.-

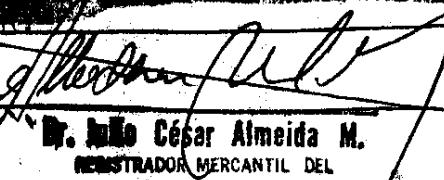


RUBEN D. ESPINOSA

6600017

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS de la Sra. Intendenta de Compañías de Quito (E), de 28 DE ABRIL DE 1995, bajo el número 1406 DEL REGISTRO MERCANTIL, tomo 126.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 461 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 10 DE MAYO DE 1992, A.F.S. 1119 VTA., TOMO 113 .- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de la compañía COMIDAS Y SERVICIOS S.A. COMISERSA .- Otorgada el 21 DE MARZO DE 1995, ante el Notario TERCERO del Cantón QUITO, DR. ROBERTO SALGADO S. .-Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el art. TERCERO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el reporte de inscripciones 19508.- En Quito, a

EL REGISTRADOR

  
Dr. Julio César Almeida M.  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTÓN QUITO

